

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO **00671/INFOEM/IP/RR/2013** y **00673/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con los números de folio **00039/TLALNEPA/IP/2013** y **00041/TLALNEPA/IP/2013** y que señalan lo siguiente:

### **00039/TLALNEPA/IP/2013**

*Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, Edo de México; 1.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de cobertura en seguridad pública municipal, correspondiente al mes de noviembre del año 2012. 2.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación, correspondiente al mes de noviembre del año 2012. 3.- El requerimiento de información que alimentan los indicadores de elementos de seguridad pública capacitados en manejo de armas de fuego, correspondientes al mes de noviembre del año 2012. 4.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas, correspondiente al mes de noviembre del año 2012". (sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

### **00041/TLALNEPA/IP/2013**

*SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y QUE CONSISTE EN; 1.- EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA DE SEGURIDAD PÚBLICAMUNICIPAL, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012. (Sic)*

2. El ocho (8) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00039/TLALNEPA/IP/2013". (sic)

Asimismo, el archivo electrónico de referencia contiene la siguiente información:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, México, a uno de febrero de 2013.  
CGSC/UAJ/0054/2013.

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio PM/UITAIP/0083/2013, de fecha veintidós de enero del año en curso, mediante el cual remite copia de la solicitud de acceso a la información pública, número de folio SAIMEX 00039/TLANEP/2013, por la que se solicita sea proporcionada la siguiente información:

1. El requerimiento de información que alimenta el Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal, correspondiente al mes de noviembre de año 2012.
2. El requerimiento de Información que alimenta el indicador de patrullas en operación, correspondiente al mes de noviembre del año 2012.
3. El requerimiento de información que alimenta los indicadores de elementos de Seguridad Pública, capacitados en manejo de armas de fuego, correspondiente a noviembre del año 2012.
4. El requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas, correspondiente al mes de noviembre del año 2012.

Sobre el particular le informo:

- a) En lo que se refiere a los puntos 1 y 2 adjunto al presente, copias simples en versión pública; toda vez que dicho documento contiene información que se considera como reservada; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a lo establecido en el Formato para Clasificación de Información Confidencial de fecha doce de mayo de dos mil diez, correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debidamente aprobado.

Recibi Original  
11:00 hrs  
Susana Pérez  
Transparencia

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



b) En lo que corresponde a los puntos 3 y 4 la información solicitada es semestral y no obra en archivos como tal; motivo por el cual esta Comisaria a mi cargo se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar lo solicitado, esto con fundamento en lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**CMDTE. PORFIRIO MANTECÓN VELIZ.  
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

C.c.p.- Mtro Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para su conocimiento.  
C.c.p.- LIC. Octavio Alfonso Rocha Rubio, Coordinador Jurídico de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento, para su conocimiento.  
Ministerio con relación a los folios 0149.  
PMN/IAV/ef\*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro  
C.P. 54000 Estado de México  
Tel. (55) 53 66 38 00  
www.tlalnepantla.gob.mx

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

 H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ BA2 2008-2012		 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES							
<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>									
MUNICIPIO: <u>TLALNEPANTLA DE BAZ</u> DEL <u>01</u> AL <u>30</u> DE <u>NOVIEMBRE</u> DE <u>2012</u>		NÚM. <u>002</u>							
REQUERIMIENTOS	RESPUESTA DEL MES		OBSERVACIONES						
Número de policías	1,872		ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL TOTAL						
Población total (INEGI)	683,808								
NOTA: Formato de carácter mensual. Deberá remitir la plantilla de policías en el primer informe y, en su caso, cuando sufra modificaciones. En la segunda variable se anotará el total de habitantes según INEGI.									
 C. MARCELA FUENTES ZAMORANO Entidad DGSP		 C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ VALDÉZ Responsable del Entero Administrativo de DGSP							
		 GRAIZ BRICEÑO PABLO JOSÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ Director General de Seguridad Pública y Tránsito							
00671/RR/2013		Fecha de elaboración: <table border="1" style="float: right;"> <tr> <td>DA</td> <td>ME</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>12</td> <td>2012</td> </tr> </table>		DA	ME	AÑO	5	12	2012
DA	ME	AÑO							
5	12	2012							

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  
**SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00037/TLALNEPA/IP/2013 (Sic)**

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, México, a uno de febrero de 2013.  
CGSC/UAJ/0055/2013.

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio PM/UITAIP/0085/2013, de fecha veintidós de enero del año en curso, mediante el cual remite copia de la solicitud de acceso a la información pública, número de folio SAIMEX 00041/TLANEP/2013, por la que se solicita sea proporcionada la siguiente información:

1. *El requerimiento de información que Alimenta el Indicador de Cobertura de Seguridad Pública Municipal, del mes de noviembre del año 2012.*

Sobre el particular, adjunto al presente copia simple en versión pública, en virtud de que dicho documento contiene información que se considera como reservada; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a lo establecido en el Formato para Clasificación de Información Confidencial de fecha doce de mayo de dos mil diez, correspondiente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debidamente aprobado.

Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**CMDTE. PORFIRIO MANTECÓN VELIZ.  
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

C.c.p.- Mtro Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para su conocimiento.  
C.c.p.- LIC. Octavio Alfonso Rocha Rubio, Coordinador Jurídico de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento, para su conocimiento.  
Minutario con relación a los folios 0148.  
PMW/JAVV/jef\*

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro  
C.P. 54000 Estado de México  
Tel. (55) 53 66 38 00  
www.tlalnepantla.gob.mx

Recibí Original  
11:00 hrs.  
Susana Pérez  
Transparencia.

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2009-2012



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO  
 AUDITORIA ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS  
 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

MUNICIPIO: TLALNEPANTLA DE BAZ  
 DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

NÚM. 092

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA	OBSERVACIONES
	DEL MES	
Número de policías	1,672	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL TOTAL
Población total (INEGI)	683,808	

NOTA: Formato de carácter mensual. Deberá remitir la plantilla de policías en el primer informe y, en su caso, cuando sufra modificaciones. En la segunda variable se anotará el total de habitantes según INEGI.

C. MARCELA FUENTES ZAMORANO  
 Elaboró DGSP

C. MARICEL BETRO RODRÍGUEZ VALDÉZ  
 Responsable del Enlace Administrativo de DGSP

GRAL. BRIG. PABLO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
 Director General de Seguridad Pública y Tránsito

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2009-2012		ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO AUDITORIA ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES							
<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PATRULLAS EN OPERACIÓN</b>									
MUNICIPIO: TLALNEPANTLA DE BAZ		NÚM.: 092							
DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012									
REQUERIMIENTOS	RESPUESTA DEL PERIODO	OBSERVACIONES							
Número del parque vehicular de patrullas	[REDACTED]	OPERATIVAS EN MINISTERIO PÚBLICO							
Patrullas en operación (en funcionamiento)	[REDACTED]	EN CORPORALES							
Habitantes del municipio (INEGI)	683,008	EN TALLERES							
		PERDIDA TOTAL PARADAS EN BASE PARA OCTAMEN DE REPARACION							
		TOTAL 453							
NOTA: Formato de carácter mensual.									
 C. MARCELA FUNES DE MORANO Elaboró DGSRT		 C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ VALDEZ Enlace Administrativo de la DGSPT							
		 C. SERGIO JULIO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Director General de Seguridad Pública y Tránsito							
		Fecha de elaboración: <table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>12</td> <td>2012</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	6	12	2012
DIA	MES	AÑO							
6	12	2012							

6. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso ambos recursos de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**00671/INFOEM/IP/RR/2013**

*“Se me entrega información incompleta  
 Se borran datos que son muy importantes para establecer si la autoridad esta cumpliendo con los requisitos mínimos para brindarnos seguridad a los ciudadanos”.*  
 (sic)

**00041/TLALNEPA/IP/2013**

Acto Impugnado: *SE ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, MUTILADA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *NO PREVALECE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MAXIMA PUBLICIDAD, EXISTE ADEMÁS UN RETROCESO PORQUE CON ANTERIORIDAD EL SUJETO OBLIGADO NO MUTILABA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI EL PLENO DEL INFOEM AVALA ESTE TIPO DE PRACTICAS A LAS QUE ULTIMAMENTE HAN ESTADO RECURRIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE HACE COPARTICIPE DE LA OPACIDAD EN LA QUE PRETENDEN MANTENERNOS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MEXICO.*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00673/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 04 de marzo del 2013  
CGSC/0341/2013

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio PM/UTIA/0292/2013, seguimiento SAIMEX 00039/TLALNEPA/IP/2013 y recurso de revisión 00671/INFOEM/IP/RR/2013; al respecto me permito informarle que la información solicitada sólo fue enviada en copia simple y en versión pública de acuerdo a lo señalado en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de lo establecido con el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 6 de Julio del año 2011 en su Punto Tercero. (*No se trata de información confidencial sino de información reservada*).

No omito recordarle que esta Comisaría es la encargada de generar el requerimiento de información que alimenta los Indicadores Estratégicos y de Gestión que orientan y miden la gestión gubernamental en materia de Seguridad Pública, *realizando únicamente el llenado de los formatos*; sin embargo el área ejecutora responsable de integrar, revisar y entregar la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México le corresponde a la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Sin más sobre el particular, quedamos a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**CMDTE. PORFIRIO MANTECÓN VELÍZ**

c.c.p. Mtro. Pablo Basañez García.- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su Superior Conocimiento.  
c.c.p. Archivo/PMV/ILGDL/mfz.

Recibi Original  
15:15 hrs  
Susana Perez  
Transparencia  
4/3/12



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 04 de marzo del 2013  
CGSC/0342/2013

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio PM/UTIA/0294/2013, seguimiento SAIMEX 00041/TLALNEPA/IP/2013 y recurso de revisión 00673/INFOEM/IP/RR/2013; al respecto me permito informarle que la información solicitada sólo fue enviada en copia simple y en versión pública de acuerdo a lo señalado en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de lo establecido con el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 6 de Julio del año 2011 en su Punto Tercero. (No se trata de información confidencial sino de información reservada).

No omito recordarle que esta Comisaría es la encargada de generar el requerimiento de información que alimenta los Indicadores Estratégicos y de Gestión que orientan y miden la gestión gubernamental en materia de Seguridad Pública, *realizando únicamente el llenado de los formatos*; sin embargo el área ejecutora responsable de integrar, revisar y entregar la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México le corresponde a la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Sin más sobre el particular, quedamos a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
CMDTE. PORFIRIO MANTECÓN VELÍZ**

*Recibi Original  
15:15 hrs  
Transparencia  
4/3/13  
Susana Perez*

c.c.p.Mtro. Pablo Basañez García - Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz. - Para su Superior Conocimiento.  
c.c.p. Archivo/PMV/ILGDL/mfz.



H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Tlalnepantla de Baz, México, 6 de julio de 2011.

### ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

En la oficina de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Plaza Dr. Gustavo Baz, sin número, en Tlalnepantla Centro, Estado de México; a las 12:00 horas del seis del mes de julio del año dos mil once, se reunieron para sesionar los siguientes integrantes del Comité de Información:

Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información, a quién para los efectos conducentes del presente se le denominará **el Presidente**;  
C.P. Luis David Córdova, Titular del órgano de Control Interno y Secretario Técnico del Comité, a quién para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Secretario Técnico**; y  
Lic. Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a quién para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Titular de la Unidad de Información**.

Bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación con carácter de reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge.
4. Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

##### PRIMER PUNTO

##### Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

- A) Se procedió a desahogar el Orden del Día, por lo que el Presidente del Comité de Información solicitó al Secretario Técnico del Comité de Información pasará lista de asistencia.

Acto seguido, pasó lista de asistencia a los integrantes de dicho Comité, encontrándose presentes todos los integrantes del mismo para proceder a declarar Quórum legal para sesionar.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956





H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

#### SEGUNDO PUNTO

**Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**

B) Se aprueba por unanimidad los puntos del Orden de Día a desahogar en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información.

#### TERCER PUNTO

**Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación con carácter de reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge, con carácter de reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por ello aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

#### ACUERDOS

**Aprueba por unanimidad el Comité de Información:**

- I. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter de reservada plasmadas en los formatos autorizados para tal fin, presentadas por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información Integrar dicha información al catálogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

**Asuntos Generales:**

No habiendo Asuntos Generales ni otro asunto que tratar, se da por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo las 13:30 horas del día seis del mes de julio del año 2011.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956



EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

---

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**LIC. LUIS DAVID CÓRDOVA**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GÓNZALEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Hoja de firmas correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo seis de julio de dos mil once.

---

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la entrega de la información incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el requerimiento de información que alimenta el indicador de cobertura de seguridad pública municipal correspondiente al mes de noviembre de 2012, en relación al informe mensual rendido al OSFEM.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de una versión pública del documento solicitado en el que se testó la información consistente en el número de elementos de seguridad pública, de tránsito y la suma de éstos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que se le entrega la información incompleta o mutilada.

Es necesario destacar que el acuerdo de clasificación que sustenta la versión pública de la información, fue puesto a disposición en el **SAIMEX** hasta el informe de justificación, sin embargo, aún y cuando no es del conocimiento aún del **SUJETO OBLIGADO** se incluirá en el estudio de este recurso debido a su trascendencia para determinar la legalidad de la respuesta.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la clasificación de la información es procedente en términos de Ley y se justifica la omisión a hacer entrega de la información testada en el documento solicitado.

**CUARTO.** En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** omite la entrega del dato específico referente al número de elementos de seguridad pública, elementos de tránsito y la suma de estos. Señalado lo anterior, es necesario proceder al estudio del acuerdo de clasificación.

Es así que el artículo 19 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que:

***Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como reservada debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 20 y 21 de la ley de la materia, así como el numeral 47 de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Es así, que internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

...

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

...

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

...

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

...

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

**VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**

**VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.**

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.

- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
  - a. Lugar y fecha de la resolución;
  - b. El nombre del solicitante;
  - c. La información solicitada;
  - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
  - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
  - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
  - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- a. El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- b. Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

En cuanto a forma, se aprecia que el acuerdo de clasificación en cuestión sólo cumple con lo conducente a al lugar y fecha de la resolución y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité.

Respecto a los requerimientos de fondo, este Pleno la ausencia del razonamiento lógico para demostrar el encuadramiento de la hipótesis de clasificación pretendida y los elementos objetivos para determinar si la difusión de

la información causaría un daño presente, probable y específico, dado que la pretendida clasificación se limita a señalar la supuesta propuesta de clasificación efectuada por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

De tal manera que el acuerdo de clasificación pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** es del todo deficiente y no se ajusta a los parámetros de la Ley de la materia, ante lo cual se desestima y queda sin efecto legal alguno, sin que ello signifique que deba ordenarse la entrega de la información solicitada.

Es de señalarse que este Pleno ha sostenido de manera reiterada que el número de elementos con el que cuentan las corporaciones policiacas dedicados a seguridad pública y combate a la delincuencia, es información que puede revelar el estado de fuerza con el que cuentan las instituciones, motivo por el cual debe clasificarse; más no así lo referente a los elementos dedicados a funciones de tránsito y vialidad.

Al respecto, la Ley establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. a III ...*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. a VII.*

Por lo que hace al tema de la clasificación por poner en riesgo la seguridad pública, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley, establecen lo siguiente:

*Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

a... b) ...

c) *Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*

*Menoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*

*Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*

*Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.*

De lo anterior se desprende que la propia Ley ha dimensionado la importancia de las funciones que desempeñan los elementos de seguridad pública en los municipios, por lo que se busca en todo momento proteger aquella información que vulnera las estrategias diseñadas para mantener el orden y la paz públicos.

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, tanto que la regulación de los cuerpos policiales atiende desde la Constitución Federal, pasando por una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta llegar al último nivel en la jerarquía de las leyes, las cuales de manera armónica establecen que a los municipios les corresponde garantizar la seguridad pública, como primer medio de contacto entre las autoridades de seguridad pública y la población

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Es evidente que la información que se solicita únicamente es de los policías del Ayuntamiento, no así de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por lo que el análisis se centra únicamente en los policías de esta unidad administrativa que llevan a cabo actividades de prevención al delito, combate a la delincuencia y seguridad pública en general.

Ahora bien, se reitera que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

En este orden de ideas, se destaca que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades operativas es la que se busca proteger; esto cobra relevancia en virtud de que la Dirección que lleva a cabo las actividades de seguridad pública, también es competente en materia de protección civil y tránsito y no es posible asegurar que se trate de áreas separadas dentro de la misma dirección o si, por ejemplo; los elementos policiales tiene dentro de sus atribuciones las tareas de seguridad pública y tránsito.

De tal suerte, la información solicitada en donde se requieren números tanto de elementos policías como de las unidades, de policía destinados a la seguridad pública y que específicamente realizan funciones operativas es información que refleja el estado de fuerza.

Por lo anterior, se considera que revelar el número del personal operativo de seguridad pública, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, así como las unidades que tiene disponibles, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esta Dirección.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos de seguridad pública con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, –área plenamente identificada-, *pone en riesgo la seguridad pública*; esto es, causaría un *daño presente*, debido a que se daría el número de personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un *daño probable*, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos

delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un *daño específico*, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Tlalnepantla para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación.

Toda vez que se actualiza la reserva de la información con base en el fundamento antes señalado, ya no es necesario acreditar la reserva con base en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

En caso de los policías de tránsito, la información es pública y no actualiza la reserva invocada, toda vez que no desarrollan actividades de seguridad pública.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Comité de Información, debe llevar a cabo un nuevo acuerdo de clasificación basado en el trámite legal establecido para ello y descrito en líneas anteriores, así como deberá tomar en cuenta los lineamientos establecidos en esta resolución para clasificar la información consistente sólo en el número de elementos de seguridad pública y generar una nueva versión pública del documento solicitado por el **RECURRENTE** en el que sólo se testen los datos referente a número de elementos de seguridad pública y el total con el que cuenta la dirección, dejando a la vista el dato de elementos de tránsito.

**SEXTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LAS RESPUESTAS** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** resultaron desfavorable para las solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho

de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00039/TLALNEPA/IP/2013 y 00041/TLALNEPA/IP/2013.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resultan **PROCEDENTES** los recursos y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCAN LAS RESPUESTAS OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00039/TLALNEPA/IP/2013 y 00041/TLALNEPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

**VERSIÓN PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, DOCUMENTO QUE DEBERÁ REALIZARSE AL AMPARO DE UN NUEVO ACUERDO DE CLASIFICACIÓN EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTA RESOLUCIÓN; DOCUMENTO EN EL CUAL SÓLO SE TESTARÁN LOS DATOS REFERENTES AL NÚMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TOTAL DE ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEJANDO A LA VISTA EL DATO DEL NÚMERO DE ELEMENTOS DE TRÁNSITO.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00671/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00673/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO